CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA No 13000156-OH-2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA No. 13000156-OH-2013

ENTRE:

CONTRATANTE: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

CONTRATISTA: **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA No 13000156-OH-2013

CONTENIDO

PARTES DEL CONTRATO 3
CONSIDERACIONES 3
CLÁUSULA 1.- OBJETO 4
CLÁUSULA 2.- VALOR 4
CLÁUSULA 3.- FORMA DE PAGO 5
CLÁUSULA 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN 6
CLÁUSULA 5.- VIGENCIA 6
CLÁUSULA 6.- LUGAR DE EJECUCION 6
CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD 6
CLÁUSULA 8.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL 7
CLÁUSULA 9.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES 8
CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL 8
CLÁUSULA 11.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. 8
CLÁUSULA 12.- SUPERVISIÓN 8
CLÁUSULA 13.- CESIÓN 9
CLÁUSULA 14.- GARANTÍAS 9
CLÁUSULA 15.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD 10
CLÁUSULA 16.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS 10
CLÁUSULA 17.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 10
CLÁUSULA 18.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN 10
CLÁUSULA 19.- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO 11
CLÁUSULA 20.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO 11
CLÁUSULA 21.- TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL 12
CLÁUSULA 22.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 12
CLÁUSULA 23.- DOCUMENTOS 12
CLÁUSULA 24.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES 12
CLÁUSULA 25.- PERFECCIONAMIENTO 13

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA No 13000156-OH-2013

Entre los suscritos, **ROBERTO PABLO SILVA GALVIS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.227, obrando en su condición de **DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, facultado para contratar conforme a la delegación conferida en el artículo 11 de la Resolución 00423 del 06 de febrero de 2009, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, quien para los efectos de este contrato interadministrativo de consultoría se denominará en adelante **LA AEROCIVIL**, por una parte; y **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO,** identificado con cédula de ciudadanía número 5.492.411 expedida en Toledo (Norte de Santander), designado por el Honorable Consejo Superior Universitario en sesión del 12 de diciembre de 2012 mediante el Acuerdo número 062, con efectos fiscales a partir del 1.° de enero de 2013, según Acta de Posesión del 21 de diciembre de 2012, en el cargo de **RECTOR** y como tal representante legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,** con NIT 890501510-4, con domicilio en la ciudad de Pamplona (Norte de Santander), institución educativa superior OFICIAL del orden Departamental, conforme a los Decretos 553 del 5 de agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación de Norte de Santander, debidamente facultado para la celebración del presente contrato interadministrativo, de conformidad con el literal e) del artículo 29 del Acuerdo número 027 del 25 de abril de 2002 – Estatuto General de la Universidad de Pamplona, según Certificación de fecha 23 de mayo de 2013 expedida por la Secretaria General de la Universidad de Pamplona, y quien para efectos de este Contrato en adelante se denominara **LA UNIVERSIDAD,** por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de consultoría, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines";

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 260 de 2004, es función de LA AEROCIVIL, realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3. ° de la Ley 489 de 1998, establecen que la función y las actuaciones administrativas están al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción;

Que la AEROCIVIL invito a presentar oferta a diferentes universidades públicas para realizar la presente contratación; Aceptando la invitación la Universidad de Pamplona, la que cumple con lo preceptuado en el Art. 95 del Decreto 1474 de 2011, en concordancia con el literal e)

del artículo 29 del Acuerdo número 027 del 25 de abril de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona;

Que la AEROCIVIL para atender la presente contratación directa cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (JDE) número 13002372 del 13 de agosto de 2013, por la suma de $493´200.000,00; y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (SIIF-NACION) número 330813 del 13 de agosto de 2013, por valor de $493´200.000,00.

Que la suscripción de este contrato vincula a las partes contratantes las que se someten a cumplir con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el mismo, en atención al principio general de la contratación de libertad y autonomía de la voluntad. Por lo anterior, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de Consultoría, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y los Decretos 734 de 2012 y 019 de 2012, y demás normas que rigen la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. LA UNIVERSIDAD se compromete con LA AEROCIVIL a REALIZAR **(i)** EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) Y CONFORME AL RESULTADO, PRESENTAR LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA; **(ii)** EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO PALONEGRO DE BUCARAMANGA (SANTANDER) Y CONFORME AL RESULTADO, PRESENTAR LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, y **(iii)** EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE, PLATAFORMA Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO HACARITAMA DE AGUACHICA (CESAR) y CONFORME AL RESULTADO, PRESENTAR LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA UNIVERSIDAD se obliga con LA AEROCIVIL a ejecutar el objeto contractual del presente contrato interadministrativo, de conformidad con su propuesta de fecha 14 de agosto de 2013, el Cronograma de Actividades de consultoría y el Costo detallado del proyecto de consultoría, los Anexos técnicos Nos. 1- Documentos y Estudios previos y 2- Especificaciones técnicas del proceso de contratación directa No. 13000098-ON de 2013 y el presente contrato.

SEGUNDA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($493´200.000,00) M/Cte.,** exento de IVA**.**

PARÁGRAFO ÚNICO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. LA AEROCIVIL cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (JDE) número 13002372 del 13 de agosto de 2013, por la suma de $493´200.000,00; y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (SIIF-NACION) número 330813 del 13 de agosto de 2013, por valor de $493´200.000,00. Los pagos con cargo a este contrato interadministrativo quedarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que se hagan en el presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en su presupuesto de gastos.

TERCERA: FORMA DE PAGO. LA AEROCIVIL pagará a LA UNIVERSIDAD el valor total del presente contrato, así: **a)** Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación por parte de LA UNIVERSIDAD de los once (11) entregables del AEROPUERTO "PALONEGRO" DE BUCARAMANGA - (Santander) a satisfacción por parte de la supervisoría del contrato, del informe presentado por LA UNIVERSIDAD donde se detallen las actividades efectivamente realizadas y acta de recibo parcial a satisfacción de LA AEROCIVIL; **b)** Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, previa presentación por parte de LA UNIVERSIDAD de los entregables correspondientes a las especificaciones técnicas para la EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE, PLATAFORMA Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO HACARITAMA DE AGUACHICA (Cesar), a satisfacción por parte de la supervisoría del contrato, del informe presentado por LA UNIVERSIDAD donde se detallen las actividades efectivamente realizadas y acta de recibo parcial a satisfacción de LA AEROCIVIL; **c)** Un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%) previa presentación por parte de LA UNIVERSIDAD de cada uno de los entregables correspondientes a las especificaciones técnicas para la EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA PISTA, CALLES DE RODAJE Y ZONAS DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO CAMILO DAZA DE CUCUTA (Norte de Santander) a satisfacción por parte de la supervisoría del contrato, del informe presentado por LA UNIVERSIDAD donde se detallen las actividades efectivamente realizadas y acta de recibo parcial a satisfacción de LA AEROCIVIL: y **d)** Un cuarto y último pago equivalente al diez por ciento 10% del valor restante del contrato a la previa presentación del Informe final y del acta de recibo final a satisfacción, y de la prórroga de las garantías exigidas debidamente aprobadas por la AEROCIVIL.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actas de inicio, recibo final y liquidación deberán suscribirse por: LA UNIVERSIDAD, el (os) SUPERVISOR (es) designado (s), y el DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago LA UNIVERSIDAD deberá presentar la correspondiente factura comercial o documento respectivo y deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato, mediante certificación expedida por el revisor fiscal (si por ley esta obligado a tenerlo) o el representante legal de LA UNIVERSIDAD, correspondientes a la mensualidad anterior, dicha certificación deberá

expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. La supervisoria del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Salud Integral.

PARÁGRAFO TERCERO: Por tratarse de un contrato interadministrativo sólo da lugar al pago de los valores convenidos en la presente cláusula, subordinado a las apropiaciones presupuestales. La forma de pago de esta cláusula no desvirtúa la naturaleza del contrato y en consecuencia no hay lugar al pago de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO CUARTO: Los entregables a que hace alusión el contrato son los siguientes: Levantamiento Topográfico (Entregable 1), Estudio de Suelos y Diseños Geotécnicos (Entregable 2), Evaluación de Redes y Edificaciones existentes (Entregable 3), Estudios y Diseños de la Estructura de Pavimento (Entregable 4), Estudios y Diseños Estructurales (Entregable 5), Estudios y Diseños Hidráulicos (Entregable 6), Estudios y Diseños Eléctricos (Entregable 7), Información Ambiental y Social (entregable 8), Diseños de señalización, horizontal y vertical (Entregable 9), Diseño de Urbanismo y obras de arte (Entregable 10), Presupuesto Para La Construcción (entregable 11).

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. LA UNIVERSIDAD se obliga a ejecutar el presente contrato en un plazo de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, es decir, una vez LA AEROCIVIL apruebe las garantías exigidas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El ACTA DE INICIO deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de las garantías.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio, y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del presente contrato interadministrativo se desarrollara en los siguientes aeropuertos: Aeropuerto de Palonegro de Bucaramanga (Santander), Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta (Santander) y aeropuerto Hacaritama de Aguachica (cesar)

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. En desarrollo del presente contrato interadministrativo, LA UNIVERSIDAD se obliga a:

a) Presentar para aprobación por parte de la SUPERVISORIA del contrato, el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, a la fecha suscripción del Acta de inicio del presente contrato;

b) Presentar los Entregables o Productos, en los términos indicados en el Anexo 2- Especificaciones Técnicas;
c) Presentar los Informes de las actividades realizadas, las observaciones y recomendaciones que de conformidad con el presente contrato se consideren pertinentes.
d) Guardar confidencialidad y reserva con la información que maneje o llegase a manejar con ocasión de la ejecución del presente contrato.
e) Disponer de todo el personal necesario para el desarrollo y ejecución del objeto de la consultoría y contar con las herramientas tecnológicas propias para el desarrollo de todas las actividades.
f) Poner a disposición de la consultoría todo el equipo necesario para la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los términos previstos en el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
g) Realizar las presentaciones que sean requeridas por LA AEROCIVIL en desarrollo de las actividades ejecutadas.
h) Ejecutar el estudio objeto del presente contrato siguiendo los lineamientos del Anexo 2 – Especificaciones técnicas de Aerocivil y la oferta de LA UNIVERSIDAD.
i) Cumplir con todas las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras presentadas en la propuesta.
j) Reportar de manera inmediata a la Supervisaría del contrato, cualquier novedad que se presente en el desarrollo del mismo.
k) Efectuar visitas conjuntas de verificación con la Supervisoria del contrato a los sitios de ejecución del objeto contractual.
l) Realizar informes parciales y el Informe Final que recoja la gestión realizada en el marco del presente contrato con las recomendaciones que se deriven del estudio a efectuar, en los términos indicados en el Anexo 2- Especificaciones Técnicas.
m) Asistir a las reuniones solicitadas por LA AEROCIVIL con el fin de evaluar los avances presentados en el desarrollo de la consultoría. A estas reuniones deberá asistir el Director del Proyecto objeto de la consultoría.
n) Y las demás inherentes a la naturaleza y esencia de este contrato.
o) el Consultor deberá prestar un acompañamiento técnico a LA AEROCIVIL durante el proceso público de CONTRATACIÓN y LA EJECUCIÓN de las obras resultantes de los estudios y diseños objeto de este proceso, con el fin de solucionar eventuales dudas o inconsistencias que se presenten en el desarrollo de la obra y que se deriven de sus estudios y diseños obligándose a impartir el aval o aprobación a las aclaraciones pertinentes o a los ajustes de los diseños y planos, en el tiempo que determine LA AEROCIVIL de acuerdo con el cronograma de obra. Los costos de esta consultoría incluyen todos los gastos pactados relacionados con cada una de las obligaciones que se derivan del contrato así como sus obligaciones afines

OCTAVA. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. LA UNIVERSIDAD nombrará directamente el personal idóneo y suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae y se obliga a dirigir personalmente los estudios objeto de la presente contratación. LA UNIVERSIDAD es el único responsable de la vinculación de personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales

sobre contratación laboral. LA AEROCIVIL no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o trabajadores de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA AEROCIVIL se reserva el derecho de rechazar nombramientos o el de pedir el retiro de cualquiera de sus empleados o trabajadores, previa justificación escrita de tal decisión presentada a LA UNIVERSIDAD por conducto de la SUPERVISORIA del contrato con visto bueno del Director de Desarrollo Aeroportuario.

NOVENA. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. LA UNIVERSIDAD asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia las relaciones patronales que surgen entre este y sus trabajadores se rigen por las normas aplicables a la Universidad en materia laboral y por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA AEROCIVIL en manera alguna.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL. Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

a) Ejercer la Supervisión del presente contrato por intermedio de los supervisores designados, quienes resolverán y suscribirán las actas y controlaran los asuntos necesarios durante el desarrollo del objeto contractual.
b) Indicar por escrito a LA UNIVERSIDAD las observaciones o requerimientos que requiera hacer dentro de la ejecución de los estudios objeto del presente contrato.
c) Cooperar con LA UNIVERSIDAD en la ejecución del contrato.
d) Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en Anexo 3 de la Contratación Directa No. 13000098-ON de 2013.
e) Pagar los servicios contratados y efectivamente realizados, en las condiciones aquí pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo el acuerdo de las PARTES con el lleno de las formalidades legales.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. LA AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del (os) funcionario (s) designado (s) por el DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO. Sí el (os) funcionario (s) designado (s) no pudieren ejercer la supervisoria, la AEROCIVIL mediante oficio nombrara un nuevo supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2009 y la Ley de Anticorrupción (1474 de 2011, Diario Oficial No 48.128 del 12 de julio de 2011), en especial lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisor e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) y la Resolución de la Aerocivil No.00589 del 12 de febrero de 2007, la cual estipula las obligaciones de los supervisores y/o interventores de la entidad y asimismo tener en cuenta lo dispuesto en el

MANUAL DE CONTRATACIÓN contenido en la Resolución 00423 de 2009 o aquellas que las modifican, adicionen, aclaren o las derogen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS SUPERVISORES son responsables de suministrar la información a los distintos sistemas establecidos por LA AEROCIVIL, tales como: Sistema de Metas Presidenciales SIGOB**,** Sistema de Información para la Gestión del Mantenimiento Aeronáutico SIGMA**,** Sistema de Evaluación Integrado de Proyectos de Inversión, SEIPI, Sistema de Información para la vigilancia de la contratacion estatal, PMI - Sistema de Información de proyectos de Inversión, SIP **-** Sistema de Información de Planeación, Administración y Financiero – Módulo Activo Fijos, y PAF y los reportes de avance que le sean exigidos. También es obligación de LA SUPERVISORIA mantener actualizada la carpeta del contrato con todos los documentos que se susciten en desarrollo del mismo.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. LA UNIVERSIDAD no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, ni los derechos, obligaciones o cuentas de cobro emanadas del mismo, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AEROCIVIL, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, LA UNIVERSIDAD después de firmado el contrato deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL con NIT 899.999.059-3 como única asegurada y beneficiaria, cualquiera de las siguientes garantías: **1.** Póliza de Seguros, **2.** Fiducia mercantil en garantía, **3.** Garantía bancaria a primer requerimiento, **4.** Endoso en garantía de títulos valores, **5.** Depósito de dinero en garantía; mediante la cual se ampare los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO: En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso deberá extender su vigencia hasta la liquidación del contrato;

b) CALIDAD DE LA CONSULTORIA : En una cuantía equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la garantía correrá a partir de la fecha de vigencia del amparo y estará sujeta a la aprobación de LA AEROCIVIL y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la compañía garante establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad aseguradora o garante responderá a LA AEROCIVIL por el pago de todas las sumas que sean exigibles a LA UNIVERSIDAD por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: PÓLIZA DE SEGURO. Sí el contratista para amparar los riesgos del contrato presenta a LA AEROCIVIL una póliza de seguro, deberá tener en cuenta las exclusiones de las cuales trata el artículo 5.2.1.1.2 del Decreto 734 de 2012. LA AEROCIVIL sólo aprobará la PÓLIZA DE SEGURO que sea expedida por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior al cierre de la contratación o a la firma del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS. LA UNIVERSIDAD repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare el mismo, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. LA UNIVERSIDAD, ente universitario autónomo del orden departamental, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, mantendrá libre a LA AEROCIVIL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.1.6° del Decreto 734 del 13 de abril de 2012.

DÉCIMA SEXTA. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la Garantía LA AEROCIVIL procederá a hacerlas efectivas.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LA UNIVERSIDAD estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante LA AEROCIVIL de conformidad con la ley. LA UNIVERSIDAD deberá informar por escrito a LA AEROCIVIL, el día de la ocurrencia del hecho y mientras persistan se suspenderá el término que constituye el plazo del contrato, mientras a juicio de LA AEROCIVIL subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. LA UNIVERSIDAD, asumirá las pérdidas de materiales y demás elementos de su propiedad. La suspensión del plazo de ejecución deberá constar en acta suscrita por: LA UNIVERSIDAD, EL (os) SUPERVISOR (ES) DEL CONTRATO, EL JEFE DEL GRUPO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO, acta que debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por LA

UNIVERSIDAD, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente si durante este evento suceden pérdidas de materiales y demás elementos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD deberá prorrogar las garantías de acuerdo al tiempo de suspensión del plazo de ejecución contractual.

DÉCIMA NOVENA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en los artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del procedimiento establecido en la cláusula vigésima del presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del servicio contratado así lo determinen, La Aerocivil declarará mediante acto administrativo debidamente motivado el incumplimiento total o parcial del presente contrato interadministrativo de consultoría. La Aerocivil sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Para la aplicación de la declaratoria de incumplimiento se dará aplicación al siguiente procedimiento: **a)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)**.En desarrollo de la audiencia, el jefe de LA AEROCIVIL o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c)**.Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición de la declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y

decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **d)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de LA AEROCIVIL o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA AEROCIVIL podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sólo una vez en firme la resolución que imponga la declaración del incumplimiento, LA AEROCIVIL podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuere posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción ó adelantarán los trámites previstos en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial y las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes acuerdan que las controversias no podrán versar sobre los derechos de propiedad intelectual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por: LA UNIVERSIDAD, EL (OS) SUPERVISOR (ES), EL JEFE DEL GRUPO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los documentos enunciados en los considerandos y clausulado de este contrato y los demás que se susciten durante el desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que diere lugar el presente contrato, las partes convienen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y enviarse por correo a las siguientes direcciones: **LA AEROCIVIL**:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA No 13000156-OH-2013

Avenida Eldorado No. 103 – 15 3º. Piso Grupo de Procesos Contractuales – Dirección Administrativa, teléfono 2963686- Bogotá, D.C.; **LA UNIVERSIDAD:** Ciudad Universitaria Torobajo, Bloque 2, Piso 2, Teléfono 7313315- San Juan de Pasto (Pamplona).

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato de consultoría se perfeccionará con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de LA AEROCIVIL.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los:

Por LA AEROCIVIL; **Por LA UNIVERSIDAD;**

ROBERTO PABLO SILVA GALVIS
Director de Desarrollo Aeroportuario

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó: Luz Marlene Gómez Muñoz – Abogada Dirección Administrativa
Revisión: Arturo Niño- Jefe Grupo Procesos Contractuales
Vo.Bo. Carlos Ricardo Mendieta Pineda- Director Administrativo
Revisión: María Ximena Galeano de Giraldo- Asesora Contratista Dirección Desarrollo Aeroportuario.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORIA No 13000156-OH-2013

Avenida Eldorado No. 103 – 15 3º. Piso Grupo de Procesos Contractuales – Dirección Administrativa, teléfono 2963686- Bogotá, D.C.; **LA UNIVERSIDAD:** Ciudad Universitaria Kilometro 1 vía Bucaramanga, Teléfonos (7)5685303 – 5685304 ext. 229 – 230 – 231 – Norte de Santander.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato de consultoría se perfeccionará con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de LA AEROCIVIL.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los: 23 AGO. 2013

Por LA AEROCIVIL;

ROBERTO PABLO SILVA GALVIS
Director de Desarrollo Aeroportuario

Por LA UNIVERSIDAD;

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó: Luz Marlene Gómez Muñoz – Abogada Dirección Administrativa
Revisión: Arturo Niño- Jefe Grupo Procesos Contractuales
V°B°- Carlos Ricardo Mendieta Pineda- Director Administrativo
Revisión: María Ximena Galeano de Giraldo- Asesora Contratista Dirección Desarrollo Aeroportuario.